



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 3 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 3 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;

Que, mediante oficio No. T. 4274-SNJ-10-858, de 02 de junio de 2010, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el ***"Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano"***;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 0011-09-DTI-CC, de 08 de octubre de 2009, que el ***"Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano"***, es compatible formalmente con la Constitución de la República; y, que es compatible parcialmente en sentido material con la Constitución de la República, en virtud de que los artículos 9 y 11 de la Adenda son incompatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante el Canje de las Notas, No. 54647/GM/SSC/09 de 09 de diciembre de 2009 suscrita por el señor Fánderson Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador; y, Nota RE (SCP-DDP-PIM) No. (DDP)-6-12/148 de 17 de diciembre de 2009,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

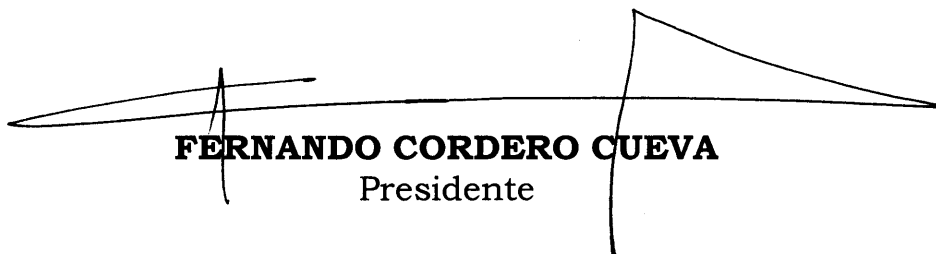
suscrita por el señor José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, se subsanó la incompatibilidad parcial, lo cual, de conformidad con el numeral 2 del artículo 112 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, faculta a la Asamblea Nacional para que se apruebe el presente Estatuto; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

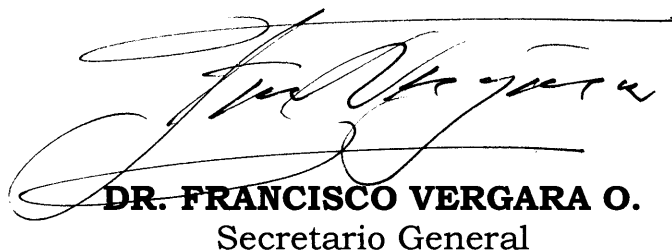
RESUELVE:

**APROBAR EL
"ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE
ECUATORIANO - PERUANO"**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General